

cálculo de las multas. La demandante considera que la Comisión fijó el importe de la multa en un nivel que hace peligrar irremediablemente su viabilidad económica y que provocará que sus activos pierdan su valor. Además, la demandante señala que la Comisión incurrió en un error de apreciación al considerar que no había un contexto específico social y económico que tener en cuenta en el caso de la demandante.

- (¹) Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2006, C 298, p. 17).
- (²) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).
- (³) Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2009 — Ioannis Terezakis/Comisión

(Asunto T-411/09)

(2009/C 312/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ioannis Terezakis (representante: B. Lombart, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión en forma de escrito de 2 de julio de 2008, recibida por la demandante el 10 de agosto de 2009, por la que se deniega a ésta el acceso a algunas partes y a los anexos de la correspondencia entre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Ministerio de Hacienda griego relativa a unas presuntas irregularidades fiscales en la construcción del aeropuerto de Spata en Atenas, Grecia.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas de este procedimiento y de aquéllas en las que se incurrió debido al mismo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de 3 de agosto de 2009, que le fue notificada el 10 de agosto de 2009, por la que se le deniega el acceso a algunas partes y a los anexos de la correspondencia entre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Ministerio de Hacienda griego relativa a unas presuntas irregularidades fiscales en la construcción del aeropuerto internacional de Atenas, sito en la localidad de Spata, por los siguientes motivos.

La demandante alega, en primer lugar, que la decisión impugnada adolece de un manifiesto error de Derecho y de un error en la apreciación de los hechos en la medida en que la Comisión interpretó y aplicó erróneamente el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Según la demandante, la Comisión se limitó a invocar de manera abstracta la excepción al libre acceso del público basada en la protección de los secretos comerciales para evitar así revelar algunas partes de los documentos de que se trata, sin exponer las razones por las cuales podía verse efectivamente la protección de los intereses comerciales de las empresas implicadas.

La demandante alega, además, que la Comisión infringió el artículo 1 del citado Reglamento y el principio de acceso más amplio posible a sus documentos establecido en la letra a) de dicho artículo, así como la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales comunitarios.

Además, según la demandante la Comisión incurrió en un error de Derecho manifiesto al no informar a la demandante de los motivos en que basó su decisión. Ésta última alega que la Comisión incumplió la obligación de motivación de conformidad con el artículo 253 CE, refiriéndose simplemente a las excepciones del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, para denegar la solicitud de acceso.

Por último, la demandante sostiene que la Comisión concluyó erróneamente que los anexos de las cartas de que se trata estaban en poder de la demandante, partiendo de la premisa errónea de que los documentos solicitados eran idénticos a los que ésta poseía. Por consiguiente, la demandante alega que la decisión impugnada adolece de un manifiesto error de Derecho en la medida que la Comisión no aplicó las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1049/2001 y, en particular, su artículo 4.

(¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2009 — CEA/Comisión

(Asunto T-412/09)

(2009/C 312/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Commissariat à l'énergie atomique (CEA) (Paris) (representantes: J. García-Gallardo Gil-Fournier, M. Arias Díaz y C. Humpe, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuse recibo del recurso (escrito de interposición, poder de representación, y de las copias y documentos) y se acuerde la admisión del mismo.
- Que se examine el recurso interpuesto en nombre y en interés del CEA por sus representantes legales.
- Que se declare la nulidad, en los términos del artículo 230 CE, de la Decisión de la Comisión –notificada al CEA mediante un escrito fechado el 29 de julio de 2009–, por la que se denegó la asimilación de las indemnizaciones abonadas por el CEA con motivo de la jubilación a los costes indirectos subvencionables y que se conceda al CEA un certificado de metodología contable.
- Con carácter subsidiario, que se declare, en virtud del artículo 238 CE: i) que el IDR es un coste subvencionable con arreglo a las normas contractuales del 7º PCRD y ii) que se declare que la Comunidad Europea ha incumplido sus compromisos contractuales frente a la CEA en el marco del 7º PCRD.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Con carácter principal, el recurso interpuesto al amparo del artículo 230 CE tiene por objeto la anulación de la Decisión definitiva de la Comisión, notificada al Commissariat à l'énergie atomique (CEA) el 29 de julio de 2009, por la que se denegó la asimilación de las indemnizaciones concedidas por el CEA con motivo de la jubilación a los costes indirectos subvencionables y que se conceda al CEA un certificado sobre la metodología contable con el fin de que este organismo pueda declarar sus costes indirectos de personal al objeto de conseguir la devolución de los gastos efectuados con motivo de la realización de los proyectos cofinanciados en el marco del séptimo Programa-marco de investigación y desarrollo.

El CEA estima que la Decisión de la Comisión, según la cual las indemnizaciones concedidas con motivo de la jubilación no suponen costes indirectos subvencionables, se funda en errores de Derecho y en errores manifiestos de apreciación de los hechos y que la Comisión ha violado los principios de buena administración, seguridad jurídica, proporcionalidad y confianza legítima.

Con carácter subsidiario, el recurso tiene por objeto que se declare, en los términos del artículo 238 CE, que la Comisión ha incumplido sus compromisos contractuales frente al CEA, al haberse negado a asimilar las indemnizaciones abonadas por el propio CEA con motivo de la jubilación a los costes subvencionables y, por lo tanto, al haberse negado asimismo a rembolsar éstos.

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2009 — Henkel/OAMI — JLO Holding (LIVE)

(Asunto T-414/09)

(2009/C 312/59)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes**

Demandante: Henkel AG & Co. KGaA (Düsseldorf, Alemania) (representante: C. Milbradt, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: JLO Holding Company LLC (Santa Mónica, Estados Unidos de América)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de julio de 2009 (asunto R 609/2008–1) en la medida que se declara la caducidad de la marca comunitaria nº 984 245 («LIVE») para los productos jabones, perfumes, productos cosméticos y de maquillaje.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca denominativa «LIVE» para productos de la clase 3 (marca comunitaria nº 984 245)

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: JLO Holding Company, LLC

Resolución de la División de Anulación: Declaración de la caducidad parcial de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Anulación y declaración de la caducidad parcial de la marca comunitaria

Motivos invocados: Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 207/2009 ⁽¹⁾ dado que el uso conservativo de la marca objeto del procedimiento no ha sido considerado acreditado para el grupo de productos jabones, perfumes, productos cosméticos y de maquillaje.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).